INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la propuesta de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, por la que se procede al abono por enriquecimiento injusto a Xilema Programas S.L. de la factura número 80, RF:1551998, por importe total de 56.146,52 euros (IVA incluido) de fecha 30/9/2021 correspondiente a los servicios realizados en el mes de septiembre de 2021 por la gestión de los Recursos de Acogida para Víctimas de Violencia de Género con cargo a la partida presupuestaria '080002 08100 2600 232302 Gestión de recursos de acogida" del presupuesto de gastos de 2021.

El órgano gestor informó el 8 de junio de 2021 que actualmente se había iniciado, por parte del Instituto Navarro para la Igualdad, la preparación del expediente de licitación del contrato para la gestión de los recursos de acogida para víctimas de violencia de género, no habiéndose comenzado con la debida antelación por falta de medios personales.

Solicitada por parte de esta Intervención Delegada aclaración sobre la falta de medios personales, la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad presenta informe de 12 de agosto de 2021 explicando que,

Dicha situación deriva principalmente de la cobertura de la plaza de TAP Jurídico, adscrita al INAI/NABI.

En septiembre de 2020, la TAP Jurídico del Instituto renunció a su contrato.

La nueva TAP Jurídico del INAI/NABI se incorporó en el mes de noviembre, sin ningún tipo de experiencia previa, por lo que la preparación del contrato para la Gestión de los Equipos de Atención Integral a Víctimas (para cuya licitación se va a solicitar autorización a finales de este mes), añadido al volumen habitual de expedientes del Instituto, ha imposibilitado que este contrato para la Gestión de los Recursos de Acogida se haya tramitado a tiempo.

Se adjuntan ambos informes.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente para el abono de la factura.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos Públicos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Pamplona, 13 de octubre 2021

EL INTERVENTOR DELEGADO

ALDASORO OYARZABAL JOSE MARIA

Firmado digitalmente por ALDASORO OYARZABAL JOSE MARIA

Fecha: 2021.10.13 13:28:35 +02'00'

Txema Aldasoro

Instituto Navarro para la Igualdad
Nafarroako Berdintasunerako Institutua
Calle Alhóndiga, 1-2º
Alondegi kalea, 1-2. solairua
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 15 88
www.igualdaddegenero.navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Presidencia, Igualdad,
Función Pública e Interior
Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio
Publikoko eta Barneko Departamentua

Con relación a la propuesta de abono a Xilema Programas S.L. por enriquecimiento injusto, de la cantidad correspondiente al mes de septiembre de 2021, por la Gestión de los Recursos de Acogida para Víctimas de Violencia de Género, se expone lo siguiente:

Por Resolución 85/2017, de 12 de abril, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad, se adjudicó a Xilema Programas, S.L el contrato de asistencia para la gestión de los Recursos de Acogida para Víctimas de Violencia de Género del Gobierno de Navarra. El día 10 de mayo de 2017 se firmó el contrato con Xilema Programas, S.L.

Este contrato se ha venido prorrogando anualmente, la última vez por Resolución 190/2020, de 20 de octubre, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, desde el 1 de enero de 2021 hasta el 10 de mayo de 2021. El día 10 de mayo de 2021 finalizó el contrato sin posibilidad de prórroga alguna.

Durante el mes de septiembre de 2021, Xilema Programas S.L. ha seguido prestando el servicio al no haberse producido una nueva adjudicación del contrato.

Actualmente se ha iniciado, por parte del Instituto Navarro para la Igualdad, la preparación del expediente de licitación del contrato para la Gestión de los Recursos de Acogida para víctimas de violencia de género, no habiéndose comenzado con la debida antelación por falta de medios personales.

Dicha situación deriva principalmente de la cobertura de la plaza de TAP Jurídico, adscrita al INAI/NABI.

En septiembre de 2020, la TAP Jurídico del Instituto renunció a su contrato.

La nueva TAP Jurídico del INAI/NABI se incorporó en el mes de noviembre, sin ningún tipo de experiencia previa, por lo que la preparación del contrato para la Gestión de los Equipos de Atención Integral a Víctimas (para cuya licitación se va a solicitar autorización a finales de este mes), añadido al volumen habitual de expedientes del Instituto, ha imposibilitado que este contrato para la Gestión de los Recursos de Acogida se haya tramitado a tiempo.

Instituto Navarro para la Igualdad
Nafarroako Berdintasunerako Institutua
Calle Alhóndiga, 1-2º
Alondegi kalea, 1-2. solairua
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 15 88
www.igualdaddegenero.navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior
Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio Publikoko eta Barneko Departamentua

Lo que se expone a petición expresa de la Intervención Delegada.

Pamplona, 6 de octubre de 2021

LERGA ORONOZ Mª CRUZ
Firmado digitalmente por LERGA ORONOZ Mª CRUZ
Fecha: 2021.10.06 09:56:18 +02'00'

Mari Cruz Lerga Oronoz

Subdirectora
Gobernanza para la Igualdad

MALVIDO GOÑI MARINA
Firmado digitalmente por MALVIDO GOÑI MARINA
Fecha: 2021.10.06 08:57:27 +02'00'

Marina Malvido Goñi

Subdirección Jurídica y de Gestión

Eva Istúriz García
Fecha: 2021.10.07 13:30:14 +02'00'

Eva Istúriz García

Directora Gerente Instituto Navarro para la Igualdad

Instituto Navarro para la Igualdad
Nafarroako Berdintasunerako Institutua
Calle Alhóndiga, 1-2º
Alondegi kalea, 1-2. solairua
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 15 88
www.igualdaddegenero.navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Presidencia, Igualdad,
Función Pública e Interior
Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio
Publikoko eta Barneko Departamentua

La Sección de Violencia contra Mujeres ha constatado que el trabajo realizado por Xilema Programas, S.L. durante el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2021, en relación al contrato de asistencia para la gestión de los recursos de acogida (Centro de Urgencias, Casa de Acogida y Pisos de Residencia), se ajusta a lo estipulado en los Pliegos rectores del contrato y a lo recogido en el contrato suscrito entre la entidad y el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua.

Pamplona a 2 de octubre de 2021.

MUGUERZA MAS MARIA TERESA

Firmado digitalmente por MUGUERZA MAS MARIA TERESA
Fecha: 2021.10.06 09:57:49 +02'00'

Maite Muguerza Mas
Jefa de la Sección de Violencia de Género

Instituto Navarro para la Igualdad
Nafarroako Berdintasunerako Institutua
Calle Alhóndiga, 1-2º
Alondegi kalea, 1-2. solairua
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 15 88
www.igualdaddegenero.navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior
Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio Publikoko eta Barneko Departamentua

INFORME PROPUESTA DE ABONO A XILEMA PROGRAMAS, S.L. POR ENRIQUECIMIENTO INJUSTO DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021 POR LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE ACOGIDA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

1º Antecedentes.

A) Mediante Orden Foral 44/2016, de 2 de octubre, de la Consejera de Relaciones Ciudadanas e Institucionales, se autorizó a la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua la celebración de un contrato para la gestión de los recursos de acogida para mujeres víctimas de violencia de género, cuyo valor estimado ascendía a 2.408.800,30 euros.

Mediante Orden Foral 56/2016, de 23 de noviembre, de la Consejera de Relaciones Ciudadanas e Institucionales, se autorizó a la Directora Gerente del Instituto Navarro la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua la celebración de un contrato para la gestión de los recursos de acogida para mujeres víctimas de violencia de género en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Por Resolución 250/2016, de 25 de noviembre, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad, se aprobó el expediente para la celebración de un contrato de asistencia para la gestión de los Recursos de Acogida para Víctimas de Violencia de Género (Centro de Urgencias, Casa de Acogida y Pisos Tutelados) del Gobierno de Navarra.

Por Resolución 85/2017, de 12 de abril, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad, se adjudicó a Xilema Programas, S.L el contrato de asistencia para la gestión de los Recursos de Acogida para Víctimas de Violencia de Género (Centro de Urgencias, Casa de Acogida y Pisos Tutelados) del Gobierno de Navarra. El precio de adjudicación del contrato, en términos anuales es de quinientos siete mil treinta y tres euros con veintiún céntimos (507.033,21 €) (IVA excluido).

El día 10 de mayo de 2017 se firmó el contrato con Xilema Programas, S.L.

Este contrato se ha venido prorrogando anualmente, la última vez por Resolución 190/2020, de 20 de octubre, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, desde el 1 de enero de 2021 hasta el 10 de mayo de 2021.

B) El día 10 de mayo de 2021 finalizó el contrato sin posibilidad de prórroga alguna.

C) Durante el mes de septiembre de 2021, Xilema Programas S.L. ha seguido prestando el servicio al no haberse producido una nueva adjudicación del contrato.

D) Actualmente se ha iniciado, por parte del Instituto Navarro para la Igualdad, la preparación del expediente de licitación del contrato para la gestión de los recursos de acogida para víctimas de violencia de género, no habiéndose comenzado con la debida antelación por falta de medios personales.

E) Por parte de Xilema Programas, S.L. se presenta la factura número 80, RF:1551998, por importe total de 56.146,52 euros (IVA incluido) de fecha 30/9/2021 correspondiente a los servicios realizados en el mes de septiembre de 2021.

F) La Sección de Violencia contra las Mujeres, encargada de la coordinación y el seguimiento de la gestión de Recursos de Acogida a Víctimas de Violencia de Género, acredita que la prestación del servicio se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en los Pliegos rectores del contrato.

G) Por acuerdo de Gobierno de Navarra de XX de XXXXXXX de 2021, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura Nº RF:1551998, por los servicios realizados del 1 al 30 de septiembre de 2021, por la gestión de los recursos de acogida a las víctimas de violencia de género en la Comunidad Foral de Navarra conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

2º. Concepto del enriquecimiento injusto.

El enriquecimiento es una modalidad de "cuasi-contrato", encaminado a evitar un lucro contrario a la equidad, y es definida como la institución jurídica que impide el desequilibrio patrimonial injustificado, cuando éste se produce por el incremento de uno en perjuicio de otro, si esta traslación no aparece jurídicamente motivada, definición acogida por la Sentencia número 265/1999, de 18 de octubre, de la Sección 3º de la Audiencia Provincial de Navarra, entre otras.

El reconocimiento de los cuasi contratos y de otros actos y hechos como generadores de obligaciones, al margen de los contratos, encuentra su respaldo, asimismo, en lo dispuesto en los artículos 10.9 y 1.887 del Código Civil.

En lo que al ordenamiento foral se refiere, la Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo prevé, de forma específica, el enriquecimiento sin causa, dado que en su Ley 508 prevé lo siguiente: *"El que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona queda obligado a restituir"*. Así, el enriquecimiento sin causa es una forma de generación de las obligaciones contempladas sistemáticamente en el Fuero Nuevo.

Teniendo en cuenta que la figura del enriquecimiento injusto, tanto en lo que respecta a su construcción como a sus requisitos y consecuencias, es obra de la jurisprudencia civil, la jurisprudencial del orden Contencioso-Administrativo admite la aplicación de la misma a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo.

El Tribunal Supremo en su Sentencia de 11 de mayo de 2004, dictada por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, señala que *"ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo".*

Al respecto, el artículo 20 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, señala que las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los

negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que hemos expuesto, el enriquecimiento injusto o sin causa, es una fuente de obligaciones para la Hacienda Pública de Navarra.

3º. Requisitos para la acción de enriquecimiento injusto.

Los requisitos para que surja la acción de enriquecimiento injusto, tal y como señala la jurisprudencial de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (por todas la STS de 28 de enero de 1956, la STS de 11 de mayo de 2004 (RJ\2004\3949) y la reciente STS de 23 de noviembre de 2012 (RJ\2013\997), reproduciendo, son los siguientes:

a) el aumento del patrimonio del enriquecido.
b) el correlativo empobrecimiento de la parte actora.
c) la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante.
d) la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento.
e) La inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio, cuya doctrina, por lo demás, no cabe apreciar cuando la situación patrimonial producida sea consecuencia de pactos libremente asumidos y de circunstancias sobrevenidas y libremente aceptadas por las partes contratantes.

Por lo que respecta al ámbito del Derecho administrativo la idea del enriquecimiento injusto o sin causa, como fuente de las obligaciones administrativas, se encuentra en la actividad de los contratistas de la Administración limitada a tres supuestos:

a) Prestaciones realizadas en ejecución de contratos administrativos inválidos y antes de que se declare la anulación de los mismos.
b) Prestaciones en el supuesto cumplimiento de contratos que todavía no se han perfeccionado o que ya se han extinguido formalmente.
c) Prestaciones en ejecución de actos nulos de modificación del contrato que supongan un ejercicio inválido y defectuoso del ius variandi por parte de la Administración contratante.

Finalmente, el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración, tal y como establece STS de 18 de julio de 2003.

Analizado el presente expediente, se aprecia que concurren todos los requisitos señalados jurisprudencialmente para que exista la obligación de resarcir a Xilema Programas, S.L. por la gestión de los Recursos de Acogida a Víctimas de Violencia de Género, después de finalizar el contrato vigente ha seguido prestando el servicio a instancias de la Administración.

Así existe un aumento del patrimonio de la Administración y el correlativo empobrecimiento de Xilema Programas S.L., que lo ha concretado, sin que haya ninguna causa o

motivo que justifique este enriquecimiento ni tampoco ninguna norma de excluya la aplicación de este principio.

A mayor abundamiento, la prestación se ha realizado en cumplimiento de lo señalado en la cláusula 5ª del Pliego de Condiciones Administrativas, que establece lo siguiente "*No obstante, cuando el contrato no se prorrogue o se resuelva, los efectos del mismo se mantendrán hasta que, tras la tramitación del oportuno procedimiento de contratación, una nueva adjudicataria inicie la ejecución de las prestaciones objeto del contrato en los términos establecidos en el mismo*".

4º. Competencia.

El Decreto Foral 260/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, señala que es competencia de este Organismo Autónomo, la coordinación y gestión de las medidas de actuación integral frente a la violencia contra las mujeres o violencia de género, para lo que desarrolla la función, entre otras, de gestionar los recursos correspondientes a materias de su competencia.

Es competencia de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, autorizar los pagos y gastos necesarios para el funcionamiento del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

5º. Cálculo de la cifra a pagar.

Con fecha 9 de agosto de 2021 se actualiza el coste de personal (adjuntamos informe económico), en aplicación del nuevo Convenio de Acción e Intervención Social (adjuntamos Convenio Sectorial), a la composición del personal del equipo por lo que los módulos del CU, CA y Pisos Residencia se modifican actualizándose.

Los módulos a aplicar a partir del 1 de julio de 2021 son los siguientes (excluido IVA):

	Módulo
Módulo anual por plaza ocupada en el Centro de Urgencias (máximo 12 plazas):	34.837,33€
Módulo anual por plaza ocupada en Casa de Acogida (máximo 12 plazas):	11,138,29€
Módulo anual por piso ocupado en pisos residencia (máximo 5 pisos):	17.982,90€
Suplemento diario por plaza ocupada en el Centro de Urgencias superior a 12 plazas:	22,94€
Suplemento diario por ocupación superior a 19 plazas y pernoctación en establecimiento hotelero:	22,94€
Suplemento establecimiento hotelero:	90,91€

De acuerdo la nueva redacción del punto 3.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas, el abono de las contraprestaciones económicas se realizará mensualmente, previa presentación de la factura en función de la ocupación con el visto bueno por parte de la Subdirección Jurídica y de Gestión, confirmando que la misma responde a la ejecución del contrato en las condiciones en que se ha concertado y de acuerdo al precio de adjudicación.

Instituto Navarro para la Igualdad
Nafarroako Berdintasunerako Institutua
Calle Alhóndiga, 1-2º
Alondegi kalea, 1-2. solairua
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 15 88
www.igualdaddegenero.navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior
Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio Publikoko eta Barneko Departamentua

Para efectuar el pago correspondiente al mes de septiembre de 2021, se informó desde la Subdirección Jurídica y de Gestión de la ocupación de los recursos durante el mencionado periodo.

Centro de Urgencias: La ocupación total ha sido de 395 estancias: :(319Oc.+76 SobreOc)
Casa de Acogida: La ocupación total ha sido de 135 estancias:
Pisos Residencia: La ocupación total ha sido de 150 días.

Piso 1, ocupación 30 días
Piso 2, ocupación 30 días
Piso 3, ocupación 30 días
Piso 4, ocupación 30 días
Piso 5, ocupación 30 días

En el mes de septiembre se han derivado a establecimientos hoteleros 53 pernoctaciones. Debido a la situación del COVID, este gasto de establecimiento hotelero y su coste de atención en el centro de urgencias se imputará como gasto COVID y su tramitación de emergencia

Corresponde en este momento realizar la revisión del pago correspondiente al mes de septiembre de 2021. Para el cálculo del mismo se tiene en cuenta lo establecido en los pliegos de condiciones administrativas rectores del contrato:

"Si la ocupación del Centro de Urgencias es igual o inferior a 12 plazas, se abonará según los módulos establecidos.

Si la ocupación del Centro de Urgencias es superior a 12 plazas e igual o inferior a 19, se abonará el suplemento diario establecido para el exceso de ocupación.

En el caso de las plazas de urgencia ocupadas en establecimientos hoteleros, se abonará el precio del establecimiento hotelero, con el límite máximo de 100 euros, y se añadirá el suplemento diario establecido.

"Si el coste del servicio hotelero utilizado en este caso, es inferior al precio diario establecido para éste tipo de ocupación de urgencia, se abonará el coste real.

La plaza o piso vacante originará el derecho al cobro de las siguientes cantidades:

-91,25% del módulo establecido para el Centro de Urgencias, considerando la capacidad de 12 plazas en el Centro de Urgencias.

-72,63% del módulo establecido, para la Casa de Acogida.

-90,79% del módulo establecido, para los Pisos Residencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, resultan los siguientes precios y pagos:

Módulos 2021			
Módulo Centro de Urgencias			
	Plaza Ocupada	34.837,33	€/plaza/año
	Plaza desocupada	31.789,23	€/plaza/año
Precio/día por ocupación superior a 12 plazas		22,94	€/plaza/año
Ocupación superior a 19 Plazas			
Suplemento establecimiento hotelero		90,91	Máx/día
Suplemento ocupación superior		22,94	
Módulo Casa de Acogida			
	Plaza Ocupada	11.138,29	€/plaza/año
	Plaza desocupada	8.090,20	€/plaza/año
Módulo por Piso			
	Plaza Ocupada	17.982,90	€/plaza/año
	Plaza desocupada	16.326,74	€/plaza/año

Plazas Septiembre 360

Centro de urgencias		nº días	módulo	total
Plazas ocupadas		319	34.837,33	30.446,87
Plazas desocupadas		41	31.789,23	3.570,85
Días especial ocupación	76	23	22,94	527,62
Días especial ocupación hotel		53	22,94	Gasto Covid
Facturación Hotel				Gasto Covid
			Total	**34.545,34**

Plazas Septiembre 360

Casa de Acogida		nº días	módulo	total
Plazas ocupadas		135	11.138,29	4.119,64
Plazas desocupadas		225	8.090,20	4.987,11
		Total		**9.106,75**

Plazas Septiembre 150

Pisos Residencia		nº días	módulo	total
Plazas ocupadas		150	17.982,90	7.390,23
Plazas desocupadas			16.326,74	-
			Total	**7.390,23**

TOTAL IMPORTE A PAGAR MES DE SEPTIEMBRE 2021 (IVA EXCLUIDO)	**51.042,32**

6º. Propuesta.

El importe a abonar a Xilema Programas S.L.U, correspondiente al mes de septiembre de 2021 es 56.146,52 euros (IVA incluido). Este importe es el resultado de aplicar a la base imponible de estos servicios 51.042,32 el IVA reducido correspondiente a estos servicios (10%= 5.104,20 euros) lo que hace el total de 56.146,52 euros.

Por lo anterior, la factura presentada por importe de 56.146,52 euros correspondiente al mes de septiembre 2021 es correcta y en coherencia con lo expuesto, se propone el abono de 56.146,52 euros a Xilema Programas, S.L., con CIF B71239727, por la gestión de los Recursos de Acogida a Víctimas de Violencia de Género del mes de septiembre de 2021, con cargo a la partida presupuestaria '080002 08100 2600 232302 Gestión de recursos de acogida" del presupuesto de gastos de 2021.

Pamplona, a 6 de octubre de 2021.

LERGA ORONOZ Mª CRUZ
Firmado digitalmente por LERGA ORONOZ Mª CRUZ
Fecha: 2021.10.06 09:52:58 +02'00'

Mari Cruz Lerga
Subdirectora Gobernanza para Igualdad

MALVIDO GOÑI MARINA
Firmado digitalmente por MALVIDO GOÑI MARINA
Fecha: 2021.10.06 08:59:30 +02'00'

V.Bº. Marina Malvido Goñi
Subdirectora Jurídica y de Gestión

Eva Istúriz García
Fecha: 2021.10.06 11:00:39 +02'00'

Eva Isturiz
Directora Gerente Instituto Navarro para la Igualdad

Conforme: Intervención

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 10 de noviembre de 2021, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura Nº RF 1551998 por los servicios realizados del 1 al 30 de septiembre de 2021, por la gestión de los recursos de acogida a las víctimas de violencia de género en la Comunidad Foral de Navarra.

El Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua ha propuesto aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura Nº RF 1551998, correspondiente al período del 1 de septiembre de 2021 hasta el día 30 de septiembre de 2021, por la gestión de los recursos de acogida a las víctimas de violencia de género en la Comunidad Foral de Navarra.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han

venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

Habiéndose prestado el servicio sin soporte contractual, debe analizarse si dicha prestación tiene encaje en la figura del enriquecimiento injusto.

La doctrina sobre el enriquecimiento injusto (por todas, Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de abril de 2001, 12 de septiembre de 2001, 15 de abril de 2003, 6 de octubre de 2003) exige los siguientes requisitos:

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

En el caso presente, así se desprende del expediente, se cumplen los requisitos existiendo en el expediente factura, informe propuesta de abono y documentación justificativa de las cantidades reclamadas correspondientes a los servicios realizados del 1 al 30 de septiembre de 2021.

Habiéndose remitido propuesta de resolución a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda en el Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, se ha emitido por la misma, informe de omisión de fiscalización, de acuerdo con el artículo 103 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, al haber finalizado la relación contractual originaria y haber continuado, de hecho, la relación bilateral con ausencia de fiscalización, elevándose el expediente al Gobierno Navarra para que resuelva el procedimiento.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, el expediente de abono de la factura Nº RF 1551998 por los servicios realizados del 1 al 30 de septiembre de 2021, por la gestión de los recursos de acogida a las víctimas de violencia de género en la Comunidad Foral de Navarra, por importe de 56.146,52 euros, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda en el Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, y a la Sección Económica y al Negociado de Gestión Económica y Contable de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.

Pamplona, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

Instituto Navarro para la Igualdad
Nafarroako Berdintasunerako Institutua
Calle Alhóndiga, 1-2º
Alondegi kalea, 1-2. solairua
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 15 88
www.igualdaddegenero.navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior
Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio Publikoko eta Barneko Departamentua

RESOLUCIÓN 313/2021, de 11 de noviembre, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, por la que se procede al abono por enriquecimiento injusto a Xilema Programas S.L. de la factura correspondiente al mes de septiembre de 2021 por la gestión de los Recursos de Acogida para Víctimas de Violencia de Género.

Por Resolución 85/2017, de 12 de abril, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, se adjudicó a Xilema Programas, S.L. el contrato de asistencia para la gestión de los Recursos de Acogida para Víctimas de Violencia de Género (Centro de Urgencias, Casa de Acogida y Pisos Tutelados) del Gobierno de Navarra. El precio de adjudicación del contrato, en términos anuales es de quinientos siete mil treinta y tres euros con veintiún céntimos (507.033,21 €) (IVA excluido).

El día 10 de mayo de 2017 se firmó el contrato con Xilema Programas, S.L.

Este contrato se ha venido prorrogando anualmente, la última vez por Resolución 190/2020, de 20 de octubre, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, desde el 1 de enero de 2021 hasta el 10 de mayo de 2021.

Por parte de Xilema Programas S.L. presenta con fecha 5 de octubre de 2021 la factura nº 80 de fecha 30/09/2021 con número RF 1551998 y Registra 2021/1090217 por importe de 56.146,52 euros correspondiente a la gestión del mes de septiembre de 2021.

La prestación se ha realizado en cumplimiento de lo señalado en la cláusula 1.3 del Pliego de Condiciones Administrativas, que establece que cuando el contrato no se prorrogue o se resuelva, los efectos del mismo se mantendrán hasta que, tras la tramitación del oportuno expediente de contratación, una nueva empresa adjudicataria inicie la ejecución de las prestaciones objeto del contrato en los términos establecidos en el mismo.

Vistos los informes que obran en el expediente, en los que se recoge la correcta prestación del servicio y la propuesta de la Subdirección de Gobernanza para la Igualdad, con el visto bueno de la Subdirección Jurídica y de Gestión y la conformidad de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua favorable al pago.

Por acuerdo de Gobierno de Navarra de 10 de noviembre de 2021, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura Nº RF 1551998, por los servicios realizados del 1 al 30 de septiembre de 2021, por la gestión de los recursos de acogida a las víctimas de violencia de género en la Comunidad Foral de Navarra conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

En consecuencia y de acuerdo con las facultades atribuidas por la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 260/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueban los

estatutos del Organismo Autónomo Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua,

RESUELVO:

1.º Autorizar, disponer y ordenar un pago de cincuenta y seis mil ciento cuarenta y seis euros con cincuenta y dos céntimos (56.146,52 euros) a Xilema Programas S.L. con CIF B71239727, correspondientes al pago por enriquecimiento injusto de la liquidación del mes de septiembre de 2021, por la gestión de los recursos de acogida a víctimas de violencia de género, con cargo a la partida presupuestaria ‘080002 08100 2600 232302 Gestión de los recursos de acogida’, del Presupuesto de Gastos de 2021.

2.º Notificar la presente resolución a Xilema Programas S.L., haciendo constar que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

3.º Trasladar esta resolución a la Subdirección Jurídica y de Gestión del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua y al Negociado de Gestión Económica y Contable del

Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a los efectos oportunos.

Pamplona/Iruña, 11 de noviembre de 2021.

Eva Istúriz García

Fecha: 2021.11.11 11:29:34 +01'00'

La Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/ Nafarroako Berdintasunerako Institutua

EVA ISTÚRIZ GARCÍA